RESOLUCIÓN N° 124

22 DE ABRIL DE 2026

"MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SI-SIE-016-2026"

El secretario de Innovación y emprendimiento , en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y en especial las otorgadas en el Decreto Municipal número 026 del 31 de enero de 2024 "por el cual se delegan unas funciones y competencias del Alcalde Municipal en materia contractual, planes de mejoramiento y otros asuntos en los servidores públicos del nivel directivo y se dictan otras disposiciones",

CONSIDERANDO

A. Que, el Municipio de San Vicente Ferrer, a través de la Secretaría de Innovación y Emprendimiento, requiere suscribir un contrato cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL UN CAMPO DE OPORTUNIDADES".

B. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en atención a los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se realizará mediante Selección Abreviada a través de Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

C. Que, mediante la Resolución N° 100 del 7 de abril de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica.

D. Que, para tal efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($177.000.000), incluidos el IVA y demás impuestos a los que haya lugar.

E. Que, el proyecto de pliegos fue publicado en la plataforma SECOP II (https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46667957&isFromPublicArea=True&isModal=False) por un término no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la expedición de la resolución de apertura, desde el 20 de marzo de 2026 a las 8:00 a.m. hasta el 27 de marzo de 2026 a las 5:30 p.m. Durante este período no

se recibieron observaciones por parte de los posibles oferentes; en consecuencia, se procedió a la publicación del Pliego Definitivo el día 7 de abril de 2026, estableciendo como plazo para presentar observaciones y expedir adendas hasta el 10 de abril de 2026 a las 3:00 p.m. En este término no se recibió observaciones.

F. Que, se fijó como plazo para la recepción de propuestas el 13 de abril de 2026 a las 12:00 p.m. Una vez vencido dicho término, y habiéndose presentado un único proponente, se procedió a la apertura del Sobre No. 1 (requisitos habilitantes), el cual fue verificado por el Comité Evaluador.

G. Que, la propuesta presentada fue evaluada por la Administración en sus aspectos jurídico, técnico y financiero, conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones. Se solicitó al proponente SOTRASANVICENTE & GUATAPÉ LA PIEDRA S.C.A., identificado con NIT 890.912.833-1, representado por el señor Pascual Darío Vanegas Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.287.819, subsanar en el cumplimiento de los requisitos exigidos y en los términos de ley.

H. Que, una vez subsanado por parte del proponente SOTRASANVICENTE & GUATAPÉ LA PIEDRA S.C.A, se realiza la evaluación final y se evidencia que se da cumplimiento con los requisitos jurídico, técnico y financiero, conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

I. Que, los resultados de la evaluación fueron puestos a disposición del proponente a través de la plataforma SECOP II, el 20 de abril de 2026.

J. Que, al haberse presentado un único oferente, se da aplicación a lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece: “Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.”

K. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral tercero, literal b) de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; el Decreto 019 de 2012; el Decreto 1082 de 2015; y en especial, las facultades conferidas mediante el Decreto Municipal No. 026 del 31 de enero de 2024, “por el cual se delegan unas funciones y competencias del Alcalde Municipal en materia contractual, planes de mejoramiento y otros asuntos en los servidores públicos del nivel directivo y se dictan otras disposiciones”, corresponde al Secretario de Despacho realizar la adjudicación del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. SI-SIE-016-2026, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL UN CAMPO DE OPORTUNIDADES”.

L. Que, vencido el término correspondiente, el día 20 de abril de 2026 se procedió a la apertura del Sobre No. 2 (propuesta económica), verificándose que el valor ofertado no excedía el

presupuesto oficial establecido en los pliegos definitivos, concluyéndose que la oferta cumple con todos los requisitos exigidos.

De acuerdo a lo antes expuesto, el secretario de innovación y emprendimiento

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No SI-SIE-016-2026 cuyo objeto es " *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL UN CAMPO DE OPORTUNIDADES*", al proponente **SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A., con NIT 890912833-1**, representada por el señor PASCUAL DARIO VANEGAS MORALES identificado con cedula de ciudadanía N° 70.287.819, por valor de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($177.000.000),** incluidos el IVA y demás impuestos a los que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato resultante se suscribirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. De lo contrario, se dará cumplimiento a las previsiones legales conferidas en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al adjudicatario que sí, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto de adjudicación se obtuvo por medios ilegales, el mismo podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii (SECOP II), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la cual rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA VASQUEZ SERNA
Secretaria de Innovación y Emprendimiento

ACCIÓN	NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Daniela Gómez Henao	Jefe de la oficina de Educación, cultura y tics	Daniela Gómez Henao.
Revisó	Meliza Munera López	Abogada contratista	
Aprobó	Paula Andrea Vásquez	Secretaria de Innovación y Emprendimiento	

Archivar en 140-15-11_ Selección Abreviada Menor Cuantía Mediante Subasta Inversa _SI-SIE-016-2026